

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 25/17 – 20/04/2017

EXPEDIENTE Nº 3628/17 – Torneo Federal “C” 2017

Buenos Aires, 20 de abril de 2017.-

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
ABRAHAM, JUAN (AUX)	LAS BREÑAS	ATL. CHARATA	1 PART.	186 Y 260
AGOSTINELLI, DANIEL	SAN RAFAEL	PILARES	1 PART.	201 INC. B 1
AMAN, LAUTARO	VIEDMA	VILLALONGA	1 PART.	287 INC. 5
AMELOTTI, GUILLERMO	CHIVILCOY	GIM. Y ESG.	4 PART.	185
ARCE, CARLOS	LAS BREÑAS	ATL. CHARATA	1 PART.	287 INC. 5
BALLADINO, DAMIAN	CHIVILCOY	GIM. Y ESG.	1 PART.	186
BENITEZ, FEDERICO	V. TUERTO	J. PUEYRREDON	1 PART.	207
CABRERA, ARTURO (AUX)	MERCEDES (C)	COMUNICACIONES	1 PART.	186 Y 260
CAGNONE, FRANCO	CHIVILCOY	GIM. Y ESG.	1 PART.	207
CAMPOS, DIEGO	CORDOBA	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	202 INC. B
CASAIS, DANIEL	LOBOS	DEP. COREANO	4 PART.	185
CASTRO, DIEGO	C. OLIVIA	OLIMPIA	1 PART.	207
CEBOLLA, LUCAS (AUX)	LUJAN	SATSAID	1 PART.	186 Y 260
CIANCIA, FEDERICO	LOBOS	DEP. COREANO	1 PART.	207
COLEONI, SERGIO (DT)	V. MERCEDES	J. NEWBERY	1 PART.	186 Y 260
CONSTANTIN, JUAN (AUX)	TANDIL	INDEPENDIENTE	1 PART.	287 INC. 6
DAVIO, GONZALO	ROJAS	J. NEWBERY	1 PART.	207
DEGENNARO, NICOLAS (AUX)	CORDOBA	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	186 Y 260
DI CARLO, FERNANDO (DT)	OLAVARRIA	EMBAJADORES	1 PART.	186 Y 260
ENTEREZ, RICARDO	SAN PEDRO	RIO GRANDE	1 PART.	207
ESCOBAR, CLAUDIO	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	207
ESTIGARRIBIA, MAURO (AUX)	RIVADAVIA (B)	HURACAN	1 PART.	186 Y 260
FURG, JONATAN	VIEDMA	VILLALONGA	1 PART.	201 INC. B 1
GHO, GONZALO	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	205 INC. B
GRIMOLDI, MARCOS	LOBOS	DEP. COREANO	1 PART.	207
GUARACIO, RAUL (DT)	M. GRANDE	HASENKAMP	1 PART.	186 Y 260
GUARDIA, ROBERTO	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	1 PART.	207
LEGUIZAMON. DIEGO	PTE. R. S. PEÑA	ALIANZA	1 PART.	207
LEONES, JUAN	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	207
LOPARDO, MAURICIO (DT)	25 DE MAYO	RIESTRA	1 PART.	186 Y 260
MAGGI, SEBASTIAN	SAN NICOLAS	DEL ACUERDO	1 PART.	186
MAHY, LISANDRO	JESUS MARIA	COLON	1 PART.	207
MARTEL, JULIO	C.OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	207
MAZA, LUCIANO	SALTO	SPORT SALTO	1 PART.	207
MEDINA, ANGEL	FRIAS	INST. TRAFICO	1 PART.	207
MONTENEGRO, MIGUEL	VILLA OCAMPO	EX. ALUMNOS	2 PART.	200 INC. A 7
MORENO, RAUL	NECOCHEA	INDEPENDIENTE	2 PART.	200 INC. A 9
NORIEGA, MATIAS	SGO. DEL ESTERO	VILLA UNION	1 PART.	207
NOTARIO, EVER	CLORINDA	JUVENTUD	1 PART.	207
OLIVERA, MATIAS	GRAL. MADARIAGA	ATL. VILLA GESELL	1 PART.	201 INC. B 1
ORELLANA, PEDRO (AUX)	OLAVARRIA	EMBAJADORES	1 PART.	287 INC. 6
PASCUALINI, ALFREDO	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	2 PART.	200 INC. A 3
PERALTA, RUBEN	GRAL. GUEMES	UNION	1 PART.	207
PIECENTI, EMILIANO	OLAVARRIA	EMBAJADORES	1 PART.	186
PINILLA, LISANDRO	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	1 PART.	205 INC. B
RAMIREZ, CRISTIAN	M. GRANDE	HASENKAMP	1 PART.	207
REYNOSO, LUIS (AUX)	TANDIL	INDEPENDIENTE	1 PART.	287 INC. 6
REYNOSO, MARCELO (AUX)	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	2 PART.	200 INC. A 1 Y 260
ROA, HECTOR	SAN RAFAEL	PILARES	1 PART.	186
ROMERO, CARLOS (AUX)	BELEN	RACING	1 PART.	186 Y 260
SABATER, PABLO	T. RIO HONDO	SECTOR EL ALTO	2 PART.	200 INC. A 1
SANDOBAL, ANGEL (AUX)	C. DEL URUGUAY	PARQUE SUR	1 PART.	186 Y 260

SLAVIN, ALEJANDRO	SAN NICOLAS	DEL ACUERDO	2 PART.	200 INC. A 1
SOSA, MANUEL	MAR DEL PLATA	BANFIELD	2 PART.	200 INC. A 1
TOLEDO, NAHUEL	RIVADAVIA (B)	HURACAN	1 PART.	207
TORRES, JONATAN	RIO GRANDE	DEP. VICTORIA	1 PART.	207
VALLEJO, ALEJANDRO	LA RIOJA	LA RIOJA JRS.	2 PART.	200 INC. A 1
VAQUEL, LUCAS	COSQUIN	EMFI	2 PART.	200 INC. A 1
VERTIZ, ENZO	NECOCHEA	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
IBARRA, WALTER	MTE. QUEMADO	SALAMANCA	1 PART.	201 INC. B 1
ACOSTA, CRISTIAN	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	208
BERNARDELLO, GASTON	TOTORAS	UNION	1 PART.	208
CABRAL, OSVALDO	CURUZU CUATIA	VICTORIA	1 PART.	208
CEJAS, JULIO	CHIVILCOY	GIM. Y ESG.	1 PART.	208
CORZO, JORGE	V. VIEJO	DEP. V. DOLORES	1 PART.	208
GALIZZI, MAXIMILIANO	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	208
GREGOREZYN, JAVIER	TINOGASTA	DEP. LA PAZ	1 PART.	208
GUERRA, MATIAS	ROJAS	J. NEWBERY	1 PART.	208
MANNARA, RODRIGO	LUJAN	SATSAID	1 PART.	208
MORALES, LEANDRO	RIVADAVIA (M)	RIVADAVIA	1 PART.	208
MURINIGO, PATRICIO	ZARATE	SARMIENTO	1 PART.	208
RIVERO, CARLOS	CATAMARCA	VILLA CUBAS	1 PART.	208
SADIVAL, JUAN	VEDIA	MATIENZO	1 PART.	208
SANCHEZ, MARTIN	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	208
TEBES, PABLO	LUJAN	SATSAID	1 PART.	208
TOLABA, HECTOR	LA QUIACA	GIM. Y TIRO	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE APLÍCO AL ART. 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.-

EXPEDIENTE Nº 3632/17 – Torneo Federal “C” 2017

Buenos Aires, 20 de Abril de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 15/04/2017 en el encuentro disputado entre los clubes Sarmiento (Zarate) y su similar el club Matienzo (San Nicolás), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Sarmiento la suma de \$ 11.210,00 ; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Sarmiento (Zarate), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 21/04/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.210,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 15/04/2017 con el club Matienzo (San Nicolás).-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Sarmiento, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión

y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3633/17 – Torneo Federal “C” 2017

Buenos Aires, 20 de Abril de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 16/04/2017 en el encuentro disputado entre los clubes Hasenkamp (M. Grande) y su similar el club Arsenal de Viale (M. Grande), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Hasenkamp la suma de \$ 9.110,00 ; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Hasenkamp (M. Grande), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 21/04/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 9.110,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 16/04/2017 con el club Arsenal de Viale (M. Grande).-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Hasenkamp, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3634/17 – Torneo Federal “C” 2017

Buenos Aires, 20 de Abril de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 16/04/2017 en el encuentro disputado entre los clubes A. Ate II (V. Mercedes) y su similar el club Jorge Newbery (V.

Mercedes), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Ate II la suma de \$ 6.836,00 ; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club A. Ate (V. Mercedes), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 21/04/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 6.836,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 16/04/2017 con el club Jorge Newbery.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club A. Ate II, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3635/17 – Torneo Federal "C" 2017

Buenos Aires, 20 de Abril de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 16/04/2017 en el encuentro disputado entre los clubes Salamanca (Monte Quemado) y su similar el club Belgrano (Añatuya), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Salamanca la suma de \$ 11.174,00 ; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente

“SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Salamanca (Monte Quemado), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 21/04/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.174,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 16/04/2017 con el club Belgrano.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Salamanca, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

PRESENTES: Esc. Carlos E. De Giacomi; Dr. Antonio Carbone y Dr. Miguel Rossi.-